



CONSTANCIA SECRETARIAL: el 18 de diciembre del 2020. pasa el Despacho el proceso de regulación de cuota de alimento con rad. 200454089001-2017-00060-00, Infamándole que venció el término del traslado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, 20 de enero del 2021

Clase de proceso:	REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE	JEESENIA DEL ROSARIO RAMIREZ MEDINA
DEMANDADO	JHONNY ENRIQUE AMAYA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00060-00

Atendiendo la constancia secretarial, advierte el Despacho que de acuerdo al parágrafo 2 del numeral 9 del art. 390 del C. G. del P. lo que se pretende es una disminución de la cuota de alimento fijada en este proceso, es procedente la solicitud, así las cosas, se convocará a las partes para que en audiencia se resuelva la Litis planteada. Por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el cuatro (04), de febrero a partir de las diez de la mañana (10:00 AM) Oficiese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 20 de enero del 2021, pasa al Despacho el proceso con radicado 200454089001-2020-00043-00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial contra, ISIDRO LAGO MAESTRE, en el cual se informa que se venció el término del emplazamiento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ELKIN J. ÁLVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 20 de enero del 2021

Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISIDRO LAGO MAESTRE
RADICADO	200454089001-2020-00043-00
DECISIÓN	SE NOMBRA TERNA DE CURADORES AD LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al decreto 806 del 2020, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem,, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara una terna de abogados que litiguen regularmente en este Juzgado o han informado su condición de curadores al correo institucional:

DAYLYN PUMAREJO CARRILLO

calle 6 #19a2-24 barrio arizona en la ciudad de Valledupar, Cel. 3183909242, dapuk17@hotmail.com

JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN

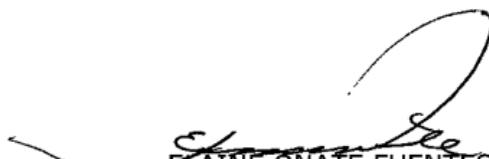
Calle 13C N° 11 – 34, barrio obrero de, Valledupar; 3006545044, jjcerchiaro@hotmail.com

ARGOTE PÉREZ FELIPE GALESKY

Carrera 14 No. 9A – 38 Valledupar; Cel. 314593879 fijo:5745431-5822893 -5856967 fegarpe17@hotmail.com

Para que represente al demandado ISIDRO LAGO MAESTRE, identificado con número de cedula de ciudadanía N°12.566.994. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios-art. 48 C.G.P.) deben ser asumidos por el extremo demandante dado que los designados tienen residencia en un municipio distinto al de este Juzgado y se le debe reconocer como mínimo los viáticos, por tanto, se tasan los mismos en TRESIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 20 de enero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por intermedio de apoderado judicial, contra, Ana Benilda Arenas Ascanio., identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00233-00, solicitando la corrección del auto que libro mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 20 de enero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ANA BENILDA ARENAS ASCANIO.
RADICADO	200454089001-2020-00233-00
ASUNTO	CORRECCION DE LOS NOMBRES

Visto el informe secretarial que antecede, y por procedente la solicitud, procede el Despacho a realizar la corrección del nombre del demandado de los autos fechados 18 de noviembre del 2020, donde se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, dentro de este proceso, en consecuencia, téngase como demanda a la señora Ana Benilda Arenas Ascanio, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.518.109 y no como se indicó inicialmente, para todos los efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 20 de enero del 2021, pasa al Despacho el proceso con radicado 200454089001-2020-00043-00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial contra, ISIDRO LAGO MAESTRE, en el cual se informa que se venció el término del emplazamiento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ELKIN J. ÁLVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 20 de enero del 2021

Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISIDRO LAGO MAESTRE
RADICADO	200454089001-2020-00043-00
DECISIÓN	SE NOMBRA TERNA DE CURADORES AD LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al decreto 806 del 2020, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem,, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara una terna de abogados que litiguen regularmente en este Juzgado o han informado su condición de curadores al correo institucional:

DAYLYN PUMAREJO CARRILLO

calle 6 #19a2-24 barrio arizona en la ciudad de Valledupar, Cel. 3183909242, dapuk17@hotmail.com

JUAN JAIME CERCHIARO IGUANAN

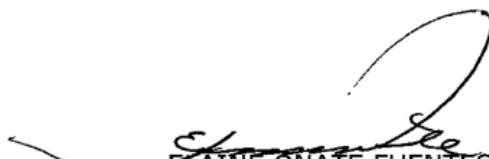
Calle 13C N° 11 – 34, barrio obrero de, Valledupar; 3006545044, jjcerchiaro@hotmail.com

ARGOTE PÉREZ FELIPE GALESKY

Carrera 14 No. 9A – 38 Valledupar; Cel. 314593879 fijo:5745431-5822893 -5856967 fegarpe17@hotmail.com

Para que represente al demandado ISIDRO LAGO MAESTRE, identificado con número de cedula de ciudadanía N°12.566.994. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios-art. 48 C.G.P.) deben ser asumidos por el extremo demandante dado que los designados tienen residencia en un municipio distinto al de este Juzgado y se le debe reconocer como mínimo los viáticos, por tanto, se tasan los mismos en TRESIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA